



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1 de esta Capital, en la causa iniciada por denuncia de Norma Alicia V quien atribuyó al personal del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz no haber brindado la debida atención médica a su padre, de avanzada edad y con deterioro cognitivo, durante los años que estuvo allí detenido, aun ante sus reiterados pedidos y los que ella efectuara al juzgado nacional de ejecución respectivo para que se le practicara un estudio neurológico. A su vez, endilgó a los agentes del móvil n° 459 de la División Traslados del Servicio Penitenciario Federal, el maltrato verbal hacia los internos transportados y que, pese a encontrarse la víctima inconsciente –según dichos de otros reclusos– el 26 de julio de 2020 habrían demorado su ingreso a la Unidad n° 21 de esta ciudad.

Conforme se desprende de su historia clínica, Raúl V , de ochenta y un años, ingresó aquel 26 de julio a esa unidad (Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas) con diagnóstico de Covid -19 positivo severo, encefalopatía crónica y artralgia. Además, presentaba antecedentes de artropatía crónica y debía movilizarse en silla de ruedas. Se indicó que su pronóstico era reservado en el corto plazo. El 28 de julio fue derivado al área de terapia intensiva del Hospital Muñiz, donde habría fallecido el 6 de agosto a causa de un síndrome de distrés respiratorio agudo.

El juez federal declinó su competencia a favor de la justicia nacional ordinaria, al considerar que de los testimonios brindados por los agentes que trasladaron al interno Raúl V , se desprendía que el hecho cometido en su perjuicio

habría ocurrido en inmediaciones de la Unidad 21, durante las seis horas que se habría retrasado su ingreso a ese establecimiento (fs. 51/51 vta.).

El juzgado nacional de la Capital rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no surgían delimitados los hechos objeto de investigación, así como tampoco consideración alguna con respecto a la conducta omisiva denunciada por V. contra los funcionarios del complejo de Marcos Paz, y si ésta pudo tener incidencia en el posterior fallecimiento del detenido (fs. 54/vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (fs. 56/57 y 63/64).

A mi juicio, no existe en el caso una concreta contienda negativa de competencia –que presupone que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 326:908 y 327:1453, entre otros)– en tanto el magistrado federal se limitó a manifestar que el hecho que consideró delictivo escapaba al ámbito territorial de su jurisdicción y, no obstante ello, también declaró su incompetencia en razón de la materia. Sin embargo, V. E. también tiene establecido que la forma defectuosa en que se ha planteado el conflicto no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal y del buen servicio de justicia autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 326:899 y 328:3038, entre otros), por lo que me expediré sobre el fondo del asunto.

A mi modo de ver, más allá de la adecuación legal que en definitiva se dé a los hechos objeto de contienda, y de la relación de causalidad que pudiera existir con relación al deceso de la víctima, lo cierto es que se denunció la intervención en ellos de personal del Servicio Penitenciario Federal en ejercicio de sus funciones, por lo que de momento no se descarta, teniendo en cuenta el estado inicial en que se encuentra la causa, que se hubiese afectado el buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación en el sentido establecido por el Tribunal en Fallos: 326:4654;

Incidente N° 1 – Denunciante: V , Norma Alicia y otro – Imputado: Servicio Penitenciario Federal s/ incidente de incompetencia

FSM 34569/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

328:877 y 329:2142, entre otros. En consecuencia, corresponde a la justicia federal su conocimiento desde el aspecto material.

Ahora bien, dado que tales conductas habrían ocurrido tanto en jurisdicción bonaerense como en esta ciudad, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo con lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 326:4586; 330:187, entre otros).

En ese sentido, considero que es el juzgado federal de Morón, en cuyo ámbito se radicó la denuncia y se encontraba alojado el interno V , el que se encuentra en mejores condiciones de asumir el conocimiento del expediente, sin perjuicio de cuanto surja con el avance de la pesquisa.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2021 13:11:25